

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 19.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 193.

Apesar de las prevenciones contenidas en la Real orden circular de 14 de Septiembre último publicada en el BOLETIN del 17 sobre represión del juego prohibido, y apesar también del especial encargo que con tal motivo hice á los Sres. Alcaldes en circular de 3 de Octubre, inserta en el BOLETIN del 4, ha llegado á mi conocimiento que en varios pueblos de esta provincia se infringen aquellas disposiciones, produciendo, como produce siempre el indicado vicio del juego, un desorden moral en el seno de la familia y una gran perturbación y relajamiento en los hábitos de la vida laboriosa y tranquila á la sociedad que necesita corregirse desde luego.

Para ello se hace preciso desplegar una persecución inteligente é incansable por parte de los Señores Alcaldes, á fin de no hacerse responsables de la existencia del mal, si por desgracia no lo combaten con todo el vigor y eficacia necesaria, ayudándose para conseguirlo de la fuerza de la Guardia civil, á la que se ordena con esta fecha lo conveniente y oportuno sobre el particular.

Me prometo del celo de las autoridades locales y dependientes de mi Autoridad el puntual cumplimiento y la más estricta observancia de cuanto se les tiene ya ordenado en las circulares antes citadas acerca de este importante servicio reclamado por la

opinión pública y relacionado íntimamente con la paz y el bienestar de la familia.

Córdoba 21 de Enero de 1889.

El Gobernador,  
José de Heredia.

### Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 136.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 15 de Diciembre de 1888, presidida por el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil, D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga.

Aprobar el acta de la sesión anterior. Quedar enterada de haberse pasado al Sr. Gobernador, para que adopte la determinación que estime procedente la nueva reclamación que producen el Maestro y Maestra de las Escuelas de Espiel, lamentándose del atraso que sufren en el percibo de sus haberes.

De que se comunicó al Habilitado la fecha en que se encargaron de sus destinos los Maestros interinos de la Escuela superior de Priego, y de la incompleta de Fuente la Lancha.

De que asimismo le dió conocimiento al Habilitado, á los Centros Directivo y Escolar, y á la Junta de Instrucción pública de Cádiz, de la posesión del Maestro de la primera Escuela elemental de niños del Viso, nombrado por concurso de ascenso.

De la Real orden que traslada el Rectorado, declarando vigente la de 27 de Abril de 1882, referente á los requisitos que deben reunir las Escuelas privadas.

De haberse insertado en el BOLETIN OFICIAL el Real decreto con el proyecto de ley, para que el Tesoro público abone las obligaciones de la primera enseñanza, y la circular reclamando de las Juntas locales el padrón general de todos los niños y niñas residentes en los respectivos términos municipales, que se hallen comprendidos en la edad de seis á nueve años, á que se refiere el art. 7.º de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

De que, á fin de cumplimentar un orden de la Superioridad, se consultó á D. Enrique Granados, si insiste en pretender el destino de Auxiliar de la Escuela elemental de niños del distrito de la Catedral de esta ciudad, que solicitó en concurso de ascenso, y á que hoy le corresponde ser propuesto por no haber tomado posesión el electo para expresado cargo.

De que el Rectorado comunica el nombramiento de Doña Inés Pérez, para Maestra en propiedad de la primera Escuela elemental de niñas de Baena.

De haberse remitido á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza las diligencias originales de certificación y entrega á D. José Francisco Moreno, de su certificado de clasificación, como Maestro jubilado de la Escuela de niños de Pedroche.

De que el Alcalde de Lucena participa haber entregado á la Maestra sustituida de la Escuela de niñas de Zamoranos la Real orden rehabilitándola en el desempeño de dicha Escuela.

De que se concedieron 15 días de licencia para restablecer su salud á la Maestra de la Escuela de niñas de Conquista.

De que para su entrega á los interesados se remitieron á los respectivos Alcaldes, los oficios que mandan las Juntas de Instrucción pública de Jaén y Málaga, participando la primera á Doña Ana Machado el nombramiento para una Escuela de Alcaudete, y la segunda, el de D. Antonio Chamizo para San Juan de Aznalfarache.

De las comunicaciones que dirige la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, participando haber recibido las certificaciones y cuentas de los cuatro trimestres del pasado año económico de 1887 á 88, y reclamando las del primer trimestre del año actual, que se le remiten en esta fecha.

De que se acusó recibo á referida Junta Central de un talón contra la Sucursal del Banco de esta capital, pa-

ra pago al Maestro jubilado de la Escuela de niños de Pedroche.

De que en el arqueo ordinario efectuado en la Caja especial de primera enseñanza el día 8 del presente mes, resultó existente la cantidad de pesetas 15.893,46 por el ejercicio de 1887 á 88, y la de 36.696,70, por el corriente de 1888 á 89.

De que la Junta de Instrucción pública de Cádiz manda el recibo que acredita haberse entregado á D. José Nieto la orden de la Dirección general admitiendo la renuncia de la primera Escuela elemental de niños de Fuente Obejuna, para que fué electo.

De haberse comunicado al Centro Escolar y Habilitado la posesión del Maestro y Maestra de las Escuelas de Fuente Tójar, y el cese de la segunda en la interinidad de la de Doña Mencía.

De haberse cumplimentado los nombramientos hechos á virtud de las últimas oposiciones de D. Antonio Pesquero y Doña Magdalena Bujalance, para las Escuelas elementales del barrio del Espíritu Santo, y de D. Rafael López Mora, para la de adultos de la Casa Hospicio.

Dar las oportunas órdenes para que la Maestra propietaria de la segunda Escuela de niños de Benamejil vuelva al desempeño de la clase por constar del certificado facultativo expedido por los Médicos titulares de aquella villa, que dicha Maestra se encuentra totalmente aliviada de sus anteriores padecimientos.

Decir al Habilitado las alteraciones que han de tenerse en cuenta para el pago de las atenciones de primera enseñanza en el actual año económico de 1888 á 89 del pueblo de Santaella.

Expedir libramiento á favor de Don Cristóbal María Pesquero, de la cantidad retenida al Maestro de la Escuela de párvulos de Priego.

Remitir al Rectorado los expedientes originales de los concursos del mes de Octubre último, con las relaciones de todos los aspirantes, clasificados por orden de méritos, y las propuestas unipersonales, en la forma siguiente:

**Concurso de traslado.**—Segunda Escuela elemental de niñas de Montilla, dotada con 1.375 pesetas. Se propone á la única aspirante Doña Antonia García de Soria, Maestra con título superior, que sirve en propiedad la Escuela de niñas de la Casa Hospicio de Badajoz, con igual sueldo.

Para la segunda Escuela de niñas de Rute, dotada con 1.100 pesetas, á Doña Bernabela Caballero, que sirve la de Espiel, de la misma dotación y justifica de servicios en propiedad 26 años, ocho meses y 12 días.

Para la de Nueva Carteya, con 825 pesetas, á Doña María de los Dolores Burón, que sirvió la de Peñafior, provincia de Sevilla, de igual categoría, 19 años, 10 meses y 26 días, y está autorizada para aspirar á esta clase de Escuelas, por hallarse comprendida en la regla 15 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

**Concurso de ascenso.**—Para la plaza de Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños de Montilla, dotada en 687 pesetas 50 céntimos, á D. Francisco Fernández Cabrera, Maestro con título elemental, que ha servido como sustituto 2 años, 6 meses y 21 días la Escuela de niños de Pedroche, y un año y siete meses de interino.

Para Auxiliar de la segunda Escuela elemental de dicha ciudad de Montilla, con 687,50 pesetas, á D. José León Millán, sustituto de la primera elemental de Posadas, con 11 meses y 20 días de servicios en propiedad, y 3 años, un mes y 18 días como interino, comprendido como el anterior en la Real orden de 9 de Abril del presente año.

**Concurso de entrada libre.**—Para Auxiliar de la segunda Escuela de niños de Benamejí, con 550 pesetas, á Don Francisco Malato, que acredita tener hecho el depósito para el título elemental.

Para la incompleta de Fuente la Lancha, dotada con 275 pesetas, á Don Juan Sánchez Valverde, Maestro elemental que sirve en propiedad la plaza de Auxiliar de la Escuela de Villaralto.

Para Auxiliar de la primera Escuela de niñas de Belmez, dotada con 550, á Doña Magdalena Garrido, Maestra elemental, que sirvió la sustitución de la Escuela de Hornachuelos, 6 años, 11 meses y 3 días, hallándose comprendida en la citada Real orden de 9 de Abril del año actual.

Para la Escuela de párvulos de Santaella, con 365 pesetas, á Doña Ana Flores Valenzuela, que sirvió como sustituta é interina la elemental de niñas del mismo pueblo.

A la vez, y accediendo á la petición del interesado, acordó eliminar del concurso para la plaza de Auxiliar de la segunda Escuela de Benamejí á un Maestro que la solicitaba, y decir al Rectorado que para la Escuela incompleta de Granja y Hoz, no ha habido aspirantes, por lo que se incluirá de nuevo en las listas de vacantes del próximo Enero.

Remitir por conducto del Alcalde de Hinojosa del Duque la orden de jubilación del Auxiliar de la primera Escuela de niños de dicha villa, exigien-

do la correspondiente certificación de cese, para los efectos que proceden.

Prevenir al Alcalde del Guijo, precise la fecha en que, por enfermedad del Maestro de la Escuela de niños, se encargó de su desempeño D. Antonio Peña.

Manifestar al de Villaviciosa que no procede la devolución que interesa el Ayuntamiento de la parte de sueldo que dice ha percibido demás el Auxiliar de la primera Escuela de niños hasta el legal que disfruta, y prevenirle remita certificado de haberse ratificado en la posesión de su destino al dicho Auxiliar.

Llamar la atención del de Lucena sobre la comunicación que le ha dirigido el Maestro interino de la Escuela de párvulos, por no habersele entregado las llaves de las habitaciones que para vivir le designó el Ayuntamiento, é interesarle de nuevo conteste á las comunicaciones que se le han dirigido, referentes al pago de alquileres de casa al citado Maestro.

Pasar traslado al mismo Alcalde del nuevo oficio que dirige el Maestro sustituido de la tercera Escuela elemental de niños, insistiendo en el derecho de que el Ayuntamiento le satisfaga los alquileres de la casa que habita, por ser la destinada al Maestro de dicha Escuela.

Remitir al Sr. Gobernador la instancia que dirigen los Maestros y Auxiliares de las Escuelas de Lucena en queja del atraso que sufren en el percibo de sus haberes, llamando á la vez su atención sobre las repetidas reclamaciones que por igual motivo se vienen produciendo, á fin de que adopte las determinaciones enérgicas que proceden.

Interesar de referido Sr. Gobernador se sirva manifestar la forma en que fué autorizado el presupuesto municipal de Lucena del actual ejercicio; el que no le pasó á informe de la Junta, como previenen las disposiciones vigentes; devolviendo á la vez informada al Rectorado, según antecedentes, la comunicación que elevó al Ilmo. Sr. Director general del ramo, el Maestro interino de la Escuela de párvulos de dicha ciudad en queja de no habersele satisfecho el importe de la indemnización de retribuciones, que debía figurar en expresado presupuesto, según convenio hecho con el Ayuntamiento y aprobado por esta Corporación.

Participar al Centro Escolar y Habilitado la fecha en que tomó posesión el Auxiliar de la segunda Escuela elemental de Villanueva de Córdoba, lo que se comunicará á la Junta de Instrucción pública de Cádiz, en cuya provincia servía el interesado.

Publicar una circular para que los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de la provincia presenten las relaciones de matrícula de los niños y niñas que han asistido á sus clases en el semestre de Junio á Diciembre del año actual, y remitir á la Superioridad, con el correspondiente resumen, las dichas relaciones de matrícula de Enero á Junio, excepto las de las Escuelas de esta capital, por haber sido inútiles todas las gestiones practicadas para que se presenten.

Manifestar al Rectorado la conveniencia de que preste su aprobación al nombramiento de Maestro interino para la Escuela de párvulos de Carcabuey, hecho á favor de D. Francisco Ontiveros.

Aprobar, conforme al dictamen del Sr. Inspector las cuentas de material de Escuelas del pasado año económico de 1887 á 88 que se le pasaron á informe y reclamar por circular las que aun faltan, previniendo á los Maestros que aun no han llenado este servicio, le cumplan para el día 15 del próximo mes de Enero.

Devolver informada al Rectorado la instancia que dirigió al Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública el Maestro electo para la segunda Escuela elemental del Carpio, en solicitud de autorización para concursar en la Península Escuelas dotadas con 1.650 pesetas, manifestando que después de examinada la hoja de servicio que se acompaña, despréndese de ella que el interesado se encuentra hoy en la Península sin la competente autorización, como Maestro de una Escuela pública de San Juan de Puerto Rico, y que debe desestimarse su pretensión con arreglo á lo resuelto en la Real orden de 7 de Febrero de 1887.

Pasar traslado al interesado de una orden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, desestimando una instancia del Auxiliar de la Escuela superior de Montilla, en solicitud de que se le expidiese nuevo título administrativo con el sueldo legal de 825 pesetas que disfruta, á cuyo objeto practicó ejercicios para mejorar de dotación.

Aprobar el presupuesto de material de la Escuela de párvulos de Lucena, correspondiente al corriente año económico.

Dar conocimiento al Rectorado y Habilitado de la fecha en que cesó, por renuncia, el Auxiliar de la Escuela de niños de Cañete de las Torres.

Manifestar de nuevo á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, que aun no se ha recibido el certificado de clasificación de la Maestra jubilada de la primera Escuela de niñas de Carcabuey.

Con lo que terminó la sesión.

Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

## AYUNTAMIENTOS

### Montilla.

Núm. 174.

*D. Angel Céspedes y Varo, Alcalde Presidente accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad,*

Hace saber: Que aprobado por el Señor Gobernador civil de la provincia el expediente instruido por esta Corporación para la ejecución de los reempiedros de la tercera sección, que la constituye las calles Pineda y Sotollón, de esta ciudad, se anuncia por el presente la licitación de expresadas obras, bajo los tipos de 5 pesetas 60 céntimos metro cuadrado de empiedro y adoquinado, 7 pesetas 50 céntimos me-

tro lineal de enlosado nuevo y dos pesetas 50 céntimos metro lineal de levantado, repasado y nuevo asiento de losas viejas, según el presupuesto facultativo de repetidas obras, cuya importancia total asciende á la cantidad de 10.013 pesetas 21 céntimos, cuyo acto tendrá lugar con sujeción á lo preceptuado en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y condiciones facultativas y económicas que obran en precitado expediente, de manifiesto en la Secretaría municipal.

Dicha subasta tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, el día 1.º de Febrero próximo, á las once de su mañana, ante una Comisión compuesta del Alcalde, Regidor Síndico y asistencia del Secretario de la Corporación.

Las proposiciones se formularán en pliegos cerrados y en papel de la clase correspondiente, acompañando, además de la cédula personal del licitador, recibo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del presupuesto total en concepto de fianza provisional, debiendo redactarse aquéllas con arreglo al siguiente

### MODELO

D. N. N., vecino de..., como lo justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones bajo las cuales se contrata el empiedro y embaldosado de las calles Pineda y Sotollón, de esta ciudad, se ofrece á realizar este servicio por los tipos de (tantas pesetas, en letra.)

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y oportunos efectos.

Montilla 17 de Enero de 1889.—Angel Céspedes.—Luis Vaca, Secretario.

### Baena.

Núm. 184.

*D. Rafael Camacho Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Sr. Regidor Síndico, las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 87 y su período de ampliación, quedan expuestas al público desde el día de hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento, para los contribuyentes y vecinos puedan examinarlas en el plazo de 15 días y presentar por escrito las observaciones que á bien tengan hacer sobre las mismas.

Y para que llegue á conocimiento de los habitantes de la localidad se fija el presente en Baena á 14 de Enero de 1889.—Rafael Camacho.—El Secretario, Juan B. Cubero.

### Fernán Núñez.

Núm. 175.

En la tarde del 17 del actual desaparecieron de las tierras del cortijo nombra o *Matasanos*, término de la ciudad de Córdoba, que labra D. José López Gómez, vecino de Fernán Núñez

ñez, dos reses vacunas de la propiedad de éste, de las señas siguientes:

Un toro, retinto, espurreado, bien formado, cinco años, procedente de la ganadería de D. José Benito, bragado y corniancho, numerado y herrado con J B enlazadas.

Otro, negro, bragado, con tres años, herrado con J.

Los autores de este robo no se han conocido, pero se han dejado la caballería siguiente:

Una mula, negra, cerrada, mediana y algo aireada.

Fernán Núñez 18 de Enero de 1889.—El Alcalde, Juan Ruiz.

#### Fuente Palmera.

Núm. 173.

*D. Salvador González Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Sr. Regidor Síndico, las cuentas municipales respectivas al año económico de 1887 á 88, se hallan de manifiesto en estas Casas Consistoriales, por término de 15 días, á fin de que los vecinos que lo tengan por conveniente puedan examinarlas y hacer las observaciones que crean oportunas.

Fuente Palmera 16 de Enero de 1889.—Salvador González.

#### Carcabuey.

Núm. 177.

*D. Antonio Ramón Benítez Vargas, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que con sujeción á lo dispuesto por la Delegación de Hacienda de la provincia en circular de 9 de Noviembre último, y á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 15 del mismo mes, ha sido practicada la liquidación individual para bonificar á los contribuyentes comprendidos en el repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal y recargo municipal del actual año económico las 3.048'33 pesetas á que asciende la baja hecha á esta población en el encabezamiento ó cupo para el Tesoro, y como consecuencia de ella la que resulta en el recargo referido y en los tantos por ciento de conducción y recaudación y fallidos, cuya liquidación se halla expuesta al público en la Secretaría de dicha Corporación, por término de ocho días, contado desde el de hoy, para que la examinen los expresados contribuyentes y hagan dentro del mismo las reclamaciones que procedan por errores que puedan haberse cometido.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente, en Carcabuey á 15 de Enero de 1889.—Antonio Ramón Benítez.

#### Torrecampo.

Núm. 187.

*D. José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que presentado al

Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto adicional de 1888 á 89, que ha de refundirse en el ordinario corriente, acordó se fije al público por término de ocho días, á contar desde este día, según previene la ley, para oír de agravios.

Torrecampo 17 de Enero de 1889.—El Alcalde, José Campos.—El Secretario, Alfonso Crespo.

Núm. 191.

*D. José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice á el amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico entrante de 1889 á 90, prevengo á todos los dueños de fincas rústicas, urbanas y ganaderos el deber en que se encuentran de dar relación en esta Secretaría Municipal de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y el que así no lo hiciere, trascurrido que sea dicho plazo, no le serán oídas sus reclamaciones.

Torrecampo 17 de Enero de 1889.—El Alcalde, José Campos.—El Secretario, Alfonso Crespo.

#### Monturque.

Núm. 186.

*D. Rafael de Lara y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto adicional del año económico actual que ha de refundirse en el ordinario vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á los efectos del art. 146 de la Ley Municipal.

Monturque 18 de Enero de 1889.—Rafael de Lara.

Núm. 188.

*D. Rafael de Lara y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de la misma que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1889 á 1890, se hace preciso que los propietarios de este término, tanto vecinos cuanto forasteros que hayan tenido alteración en sus partidas, presenten en la Secretaría Municipal antes del 15 de Febrero próximo los documentos legales, á fin de que sean rectificadas aquellas, no surtiendo efecto para el indicado año económico los que lo ve-

rifiquen después de la mencionada fecha.

Monturque 19 de Enero de 1889.—Rafael de Lara.

#### Castro del Río.

Núm. 170.

*D. Mateo Navajas y Navas, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1888-89, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de 15 días, según dispone el artículo 146 de la Ley orgánica de 2 de Octubre de 1877.

Castro del Río 17 de Enero de 1889.—Mateo Navajas.

#### Hornachuelos.

Núm. 172.

*D. Manuel García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto adicional al ordinario de 1888 á 1889, queda expuesto al público por término de 15 días, á contar desde la fecha, en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por los vecinos y contribuyentes y aducir las reclamaciones que juzguen convenientes.

Y para la general inteligencia se fija el presente en esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hornachuelos 17 de Enero de 1889.—Manuel García.—Andrés Durán, Secretario.

#### Rute.

Núm. 171.

*D. Diego Molina Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que formado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 1888 á 89, por la Comisión respectiva, queda de manifiesto con el refundido en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cuyo período podrán ser examinados por quien lo estime oportuno, presentando las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Rute 17 de Enero de 1889.—Diego Molina.—Antonio Salvador Cruz, Secretario.

#### JUZGADOS

##### Derecha de Córdoba.

Núm. 121.

*D. Francisco Suárez Varela, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.*

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Actuario que refrenda se

sigue sumario criminal por robo de caballerías á D. Salvador Carmona Gómez del cortijo denominado Trinidad, en este término, y cuyo hecho tuvo lugar en la noche del cinco al seis de Diciembre último, en cuyo sumario he acordado publicar la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de las de Sevilla, Málaga, Granada y Jaén, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dichas caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, remitiéndolas á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallen, si no acreditasen su legítima adquisición, caso de ser habidas.

Córdoba 11 de Enero de 1889.—Francisco Suárez Varela.—El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

*Señas de las caballerías.*—Una mula, de tres á cuatro años, pelo tordo, entrepelada, alzada menos de la marca y herrada de la nalga derecha con S. C.

Y un mulo, de cinco á seis años, tordo, con varios pelos blancos en el lomo de haber tenido algunas mataduras, y señalado en la nalga derecha con el mismo hierro S. C.

#### Baena.

Núm. 169.

*D. José García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.*

Hago saber: Que en los autos seguidos en dicho Juzgado, y de que se hará expresión, ha recaído la siguiente

#### SENTENCIA

En la villa de Baena á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, el Sr. D. José García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto estos autos juicio civil ordinario seguidos entre partes, de la una Doña María de los Dolores Galisteo y Horcas, de esta vecindad, viuda de Don Pablo Pavón y González, como madre y representante legal de su menor hija Doña María Natividad Pavón y Galisteo, demandante, y en su nombre el Abogado Don Manuel de Villarreal y Serrano y Procurador Don José María de Priego, y de la otra Don Juan Luis Ollero y Morales, vecino de Santiago de Calatrava, partido judicial de Martos, demandado, sin representación en el juicio y declarado rebelde sobre pago de pesetas, y

Resultando que por escritura celebrada en esta villa á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro ante el Notario Don José de Fuentes y Cajigal, recibió Don Juan Luis Ollero y Morales de Don Pablo Pavón y González la cantidad de doce mil reales en calidad de préstamo, obligándose á devolverle igual suma para el día diez y seis de Septiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, en su casa de esta villa de Baena ó en poder de la persona que le representase, estipulándose que por el mutuuario se abonaría el interés anual de un trece por ciento por todo el tiempo que disfruta-

el capital y hasta la cantidad de tres mil cuatrocientos reales por las costas, daños y perjuicios que legalmente se justificaren, si por morosidad en el pago diera lugar á diligencias judiciales ó estrajudiciales, hipotecando á la seguridad y en fianza del adeudo una casa, situada en la plaza pública de la villa de Santiago de Calatrava, marcada con el número diez, bajo los linderos que en el instrumento que se relaciona se detallaron, de cuya hipoteca se tomó razón en el Registro de la propiedad de Martos en veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro;

Resultando que por el Procurador Don Lorenzo de Priego y Cañete, en nombre de Don Pablo Pavón se presentó demanda en este Juzgado, su fecha quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho, interesando se declarase en definitiva á Don Juan Luis Ollero y Morales, obligado á pagar la suma de doce mil reales, recibidos de aquél á préstamo, é intereses vencidos desde el diez y seis de Septiembre de mil ochocientos setenta y uno, en que había dejado de satisfacerlos el deudor, hasta la total solvencia, á razón de un trece por ciento anual, y en su consecuencia se le condenase y apremiase el pago, fundándose en lo dispuesto por las Leyes primera, segunda y diez del título primero, partida quinta; la primera título primero, libro diez de la Novísima Recopilación, y los artículos segundo, doscientos setenta y nueve y doscientos uno de la Ley de Enjuiciamiento civil, éste último para justificar la no presentación del certificado del acto conciliatorio, á cuya demanda se acompañó la primera copia de la escritura de diez y seis de Septiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, de que al principio se ha hecho mérito;

Resultando que para la citación y emplazamiento del deudor se dirigió exhorto al Juzgado de Martos, á cuyo partido pertenece el pueblo de Santiago de Calatrava, que no fué cumplimentado hasta el diez de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, citándose y emplazándose al Don Juan Luis Ollero en veinte y dos del mismo mes y año;

Resultando que en veinte de Julio del corriente compareció en este Juzgado el Procurador Don José de Priego y Jiménez, en nombre de Doña María de los Dolores Galisteo y Horcas, de esta vecindad, manifestando haber fallecido su esposo Don Pablo Pavón y González, cuyo hecho acreditaba con la correspondiente partida de sepelio; que en el concepto de tal viuda y como madre y representante legal de su menor hija Doña María Pavón y Galisteo, venía á gestionar en estos autos la cobranza del crédito ostentado por su difunto marido, y á continuar en su virtud el juicio que había sufrido diversas paralizaciones á consecuencia de la indulgencia del demandante; y solicitando que en virtud á no haberse personado el demandado en tiempo se le declarase rebelde, se continuara el litigio por los trámites de la Ley de Enjuiciamiento civil anterior á la vi-

gente, de acuerdo con lo dispositivo del artículo tercero del Real decreto de tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, y se embargasen bienes al deudor, suficientes á cubrir la suma de doce mil doscientas noventa y cinco pesetas á que ascendía ya el principal y réditos, por ser á todas luces insuficiente el inmueble hipotecado; y de acuerdo con lo que prescribe el artículo mil ciento ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil anterior;

Resultando que traído á los autos testimonio del testamento otorgado por Don Pablo Pavón y González, bajo del que falleció acreditativo de la personalidad con que venía á litigar la Doña María de los Dolores Galisteo y Horcas, se declaró por el Juzgado rebelde al demandado por providencia de seis de Agosto próximo anterior, definiendo á sus demás pretensiones por ser arregladas á derecho, siguiendo el juicio por todos sus trámites y en rebeldía de Don Juan Luis Ollero, cotejándose durante el periodo de prueba la escritura de mutuo con su original á instancia de la parte actora y con la debida citación contraria, de cuya diligencia de cotejo aparece la perfecta identidad del documento, sin que se solicitaran ni practicaran otras pruebas;

Resultando que por providencia del nueve del corriente mes y año se han traído estos autos á la vista con citación de las partes para sentencia definitiva, y que en la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales, sin que se note defecto ni omisión alguna en su sustanciación;

Considerando que según la Ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación, de cualquiera manera que aparezca que el hombre quiso obligarse, queda eficazmente obligado, de cuyo precepto genérico se deduce que Don Juan Luis Ollero está en la obligación de cumplir las obligaciones que contrajo en el contrato de mutuo consignado en la escritura de dieciséis de Septiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, cuya escritura, por ser copia de un documento público, hace prueba plena en juicio, cuando como en el caso presente no ha sido sido redarguido de falso, y del cotejo ha sido probada su autenticidad;

Considerando que debe el mutuuario devolver al mutuante, cuando de préstamo á metálico se trata, una cantidad igual á la que recibiera y además los réditos ó intereses estipulados, no existiendo tasa para ellos, según la ley que rige en la materia, siendo también de su cuenta pechar los perjuicios causados al mutuante, caso de morosidad, por lo que es aplicable para el abono de costas en este juicio lo dispuesto por la Ley octava, título veintidos, partida tercera,

Fallo: Que declarando como declaro á Don Juan Luis Ollero Morales deudor á Doña María de los Dolores Galisteo y Horcas, como madre y representante legal de su menor hija Doña María, ésta como heredera de su padre Don Pablo Pavón y González, por la cantidad de doce mil reales, equiva-

lentes á tres mil pesetas é intereses vencidos y no satisfechos, á razón de un trece por ciento anual, desde el dieciséis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y uno hasta la total solvencia, le debo condenar y condeno al pago con las costas de este juicio. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—José García de Castro.

## PUBLICACIÓN

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don José García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—José Santano.

Y para su publicidad se expide el presente, en Baena á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.— José García de Castro — El Actuario, José Santano.

## Agencia ejecutiva de la zona de Córdoba

## CONTRIBUCIONES

Partido de Córdoba.

D. Carlos Montilla y Medina, sub alterno ejecutivo de esta zona.

Hago saber: Que siguiendo lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo del año último, artículo 37, regla 4.ª, y hallándose apremiado en tercer grado D. Ramón de Torres y Codes, vecino de esta ciudad, como deudor á la Hacienda por el concepto de canon, por superficie de minas, le ha sido embargada, entre otras, la siguiente finca:

Una casa, calle de las Costanillas, núm. 64 moderno y tres antiguo; linda: por la derecha, con el núm. 66 de dicha calle; por la izquierda, con casa núm. 1.º moderno de la calle de Hornillo, y por el fondo con corrales de esta última y Huerto de la calle de la Humosa, núm. 18.

La citada finca, que ha sido embargada para su venta, responde á parte del adeudo de 21.602 pesetas 55 céntimos de principal, dietas y gastos, está amillarada con un líquido imponible de 146 pesetas 25 céntimos, y capitalizada en 3.656 pesetas 25 céntimos, bajo cuyo tipo sale á pública licitación... 3.656,25

La subasta se verificará el día 15 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, donde se admitirán posturas á la llana durante una hora, siempre que cubran las dos terceras partes del tipo; previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe total de ésta, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad, sin poder darle otros, ó que si se carece de ellos se suplirá la falta en la forma que dispone el reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria en la regla 5.ª del art. 42.

Y se hace saber igualmente que hasta el momento de celebrarse el remate tiene derecho el deudor ó sus causahabientes á librar la finca que sale á subasta, satisfaciendo por el principal,

las dietas, las costas y demás gastos, sin que después de verificado el remate puedan evitar la adjudicación al comprador, como se halla prevenido en el artículo 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y en cumplimiento del art. 37, regla 4.ª de la Instrucción vigente del ramo, se anuncia al público, llamando licitadores con citación del interesado.

Córdoba 15 de Enero de 1889.—Carlos Montilla y Medina.—V.º B.º.—El Agente ejecutivo, J. de Méndez.

## Administración subalterna de Hacienda de Hinojosa del Duque.

Núm. 106.

D. Francisco Page, Administrador subalterno de Hacienda de este partido.

Hago saber: Que transcurridos los plazos de cobranza voluntaria por contribuciones territorial é industrial correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, he dictado providencia declarándolos incursos en el recargo del 5 por 100 que sobre sus respectivas cuotas prescribe el art. 11º de la Instrucción de 12 de Mayo último; haciéndoles presente, que si en el término de tres días no las satisfacen, se pasará al apremio de segundo grado, según la citada Instrucción requiere.

Hinojosa 5 de Enero de 1889.—Francisco Page.

## Monte de Piedad del Sr. Medina.

## CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

En este día han ingresado en la Caja de ahorros 11.893 pesetas por 9 impositivas, de las cuales son nuevas diez, y se han satisfecho 9.654 pesetas 6 céntimos á solicitud de 54 imponentes, cinco de ellos por saldo.

Córdoba 20 de Enero de 1889.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

## ANUNCIO

En la Administración de este Boletín (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones. Cuadro de inutilidad físicas que eximen del servicio militar y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio 2,50 pesetas.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)